

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 1/2014, DE 19 DE MARZO, AGRARIA DE CASTILLA Y LEON, QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE MEJORA DESTINADOS AL CONJUNTO DE LOS INTEGRANTES DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE TIENEN CONTRATADOS TECNICOS, AÑO 2023.

Primera.- Objeto y finalidad.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante LGS), y en la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS), aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de julio de 2022 (BOP nº 206/2022, de 27 de octubre).

El objeto de la misma es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades asociativas agroalimentarias contempladas en el artículo 5.t) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León para sufragar los gastos por la realización de programas de mejora destinados al conjunto de los integrantes de cada una de las entidades que tienen contratados técnicos de diferentes campos y especialidades (veterinarios, ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos agrícolas, biólogos o sus equivalentes con los grados universitarios actuales), durante el año 2023.

En este sentido las actividades promovidas por la Diputación son de carácter genérico y no vinculan a las entidades asociativas agroalimentarias con asesoramiento nominativo a agricultores, ganaderos, titulares forestales y pymes del medio rural en el ámbito de la medida de asesoramiento del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León.

La finalidad de esta convocatoria es la obtención, a través de los programas de mejora realizados, de una mayor rentabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas y la mejora de la productividad durante el año 2023, por lo que el plazo para la ejecución de la actividad comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las subvenciones concedidas no tienen carácter de *minimis* por lo que no se encuentran sujetas al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola y al Reglamento (UE) nº 2019/316 de la Comisión, que lo modifica.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.1 de la LGS, esta convocatoria está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la

Diputación de León por acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2023 y a través de la concesión de estas subvenciones, se logrará la consecución de algunos de los objetivos estratégicos del Plan, como son la mejora de las producciones agrícolas, ganaderas y agroalimentarias, así como la mejora y protección de la sanidad animal y de la salud pública en la provincia de León.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se registrarán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en la LGS, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- La ejecución del gasto es de tramitación anticipada al extender sus efectos económicos al ejercicio 2024 en el que se producirá la disposición o compromiso del gasto, por lo tanto la autorización del gasto quedará subordinada a la consignación de crédito por importe de 210.000 € en la aplicación presupuestaria 301 41276 48921 del ejercicio 2024, y a la firmeza de dicha consignación.

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria, siempre que realicen las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de las BGS, las entidades asociativas agroalimentarias contempladas en el artículo 5.t) de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, siempre y cuando los técnicos contratados en el marco de la subvención de la Diputación no coincidan con los que asesoren en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León.

Estas entidades que se contemplan son: las sociedades cooperativas, las cooperativas de segundo grado, los grupos cooperativos, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agrícola Común y las entidades civiles o mercantiles, siempre que más del cincuenta por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación que tengan por objeto la comercialización y, en su caso, la transformación de los productos agroalimentarios.

La sede y el domicilio fiscal de los beneficiarios han de estar ubicadas necesariamente en el ámbito territorial de la provincia de León.

Quinta.- Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las dispuestas en el art. 14 de la LGS, las obligaciones establecidas en la base 5ª.5 de las BGS y en el art. 7 de la OGS, entre las que cabe destacar por su entidad:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Realizar las medidas de difusión que podrán consistir en:

- Dar cuenta a la asamblea general o reunión sectorial de la colaboración existente por parte de la Diputación de León, en reunión celebrada como fecha límite hasta el 30 de marzo de 2024, informando del importe, convocatoria, año y entidad financiadora. La acreditación se hará mediante certificación del secretario del asunto por el que se da cuenta a la asamblea o copia del acta de la reunión.

- Exposición en el tablón de anuncios de la entidad por un plazo de 15 días durante el periodo comprendido desde la comunicación de la concesión de la subvención hasta la finalización del periodo de justificación de la actividad, de anuncio relativo a la concesión de la subvención, señalando importe, convocatoria, año y entidad financiadora. Deberá de acreditarse mediante certificación expedida por el secretario en la que se señale el periodo de exposición (fechas de inicio y finalización) y el contenido del anuncio.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

d) En el plazo de un mes desde el ingreso de la subvención, el beneficiario deberá abonar los gastos justificados pendientes de pago. El incumplimiento de este plazo, podrá determinar el reintegro total o parcial de la subvención.

e) El pago de los gastos por importe de 1,10 veces la cuantía de la subvención concedida, debe realizarse necesariamente a través de transferencia bancaria o tarjeta de débito, salvo que el importe sea inferior a 30,00 €, en cuyo caso se admitirá el pago en efectivo, siempre que a favor del mismo destinatario no se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100,00 €.

Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo, cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos y siempre que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente esta circunstancia.

Ha de acreditarse la titularidad de la cuenta corriente del beneficiario en la que se cargan los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.

Sexta.- Cuantía y criterios de otorgamiento.- La cuantía máxima de la subvención será de hasta quince mil euros (15.000,00 €) por solicitante en el caso de que el programa de mejora sea realizado por un técnico y de hasta treinta mil euros (30.000,00 €) en el caso que lo sea por dos técnicos

de las entidades asociativas agroalimentarias contempladas en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

En el supuesto de contratación del personal técnico por un periodo inferior al año, se reducirá proporcionalmente la subvención a los meses contratados.

En el caso de que la dotación de la aplicación presupuestaria resulte insuficiente para cubrir las cuantías establecidas inicialmente, se procederá a prorratear el importe de la misma en función del número de técnicos a los que les corresponde subvención.

El importe de la subvención no podrá ser superior al 90% de los gastos de la actividad objeto de subvención.

Séptima.- Gastos subvencionables.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, siendo los siguientes:

- Las nóminas correspondientes al técnico o técnicos contratados, durante el período enero-diciembre de 2023.

- Los costes de seguros sociales correspondientes al técnico o técnicos contratados durante el período enero-diciembre de 2023.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Octava.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, vía electrónica en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/>, y en los modelos establecidos en los Anexos I y II, acompañando además, la siguiente documentación (salvo los casos en que dicha documentación ya obre en poder de la Diputación, en cuyo caso deberán de hacer constar el expediente en el que ya se han aportado):

- **MEMORIA TÉCNICA**, que tendrá una extensión máxima de 6 folios, en la que se reflejarán las actuaciones del programa de mejora a realizar por los técnicos.
- **Veterinarios**: Actuaciones en materia sanitaria, reproductiva, de manejo, nutricional, etc., que mejoren la producción y la rentabilidad de las explotaciones ganaderas
- **Ingenieros y biólogos**: Actuaciones en materia de sanidad vegetal, APPCC, cultivo (semilla, siembra), mejoras tecnológicas, control del almacenaje de los productos, etc., que mejoren la producción y la rentabilidad de las explotaciones agrarias.
- **CONTRATO** sellado y registrado por el INEM, que acredite el vínculo profesional del técnico con la entidad asociativa agroalimentaria. En ningún

caso el vínculo profesional del técnico podrá ser mediante una mera contratación de servicios.

- Acreditación de la situación actual del trabajador en la empresa, mediante informe de **VIDA LABORAL**.

ACLARACIÓN.- Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o DNI electrónico.

La solicitud se efectuará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación, en el apartado de Desarrollo Rural y Medio Ambiente - ayudas y subvenciones.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la OGS y en la Base 4ª de las BGS.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El órgano colegiado estará formado por los siguientes miembros:

Presidenta: Diputada Delegada de Desarrollo Rural.

Vocales: un diputado de cada uno de los dos grupos políticos más representativos, P.S.O.E. y P.P. y el jefe de servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Secretario/a: coordinador/a administrativo/a del Servicio.

El órgano instructor será el/a coordinador/a administrativo/a del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA al órgano concedente en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone la denegación de la misma.

Las subvenciones se adjudicarán teniendo en cuenta lo dispuesto en la base sexta.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno de la Corporación, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha 14 de septiembre de 2023.

De conformidad con el art. 25 de la LGS, el plazo máximo para notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la misma en el BOP. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los

objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se presentará como máximo hasta el 1 de abril de 2024, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, por medio de los siguientes documentos:

- Anexo III (*solicitud abono subvención*).

- Anexo IV (*memoria económica, cuenta justificativa*), que deberá reflejar la relación de las nóminas y seguros sociales de los técnicos responsables para la realización de las actividades (programas) de mejora correspondientes al año 2023. Así mismo, deberán reflejarse los ingresos o subvenciones obtenidos para la financiación de la actividad, con indicación de importe y procedencia.

- Nóminas y seguros sociales correspondientes a los técnicos contratados por un importe de 1,1 veces la subvención concedida.

- Memoria de la actividad anual de la entidad asociativa agroalimentaria, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades del programa de mejora realizadas por los servicios técnicos con una extensión máxima de 6 folios.

- Justificación de las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación, que habrá de hacerse optando por alguno de los dos medios señalados en la base quinta:

- a) Acreditación de que se ha dado cuenta a la asamblea general o reunión sectorial, en reunión celebrada como fecha límite hasta el día 30 de marzo de 2024, de la colaboración que ha existido por parte de la Diputación, señalando el importe, convocatoria y año (mediante aportación del acta de la sesión o certificación del secretario/a relativa a este asunto).

- b) Certificación del secretario de la entidad beneficiaria de que ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios por un plazo de 15 días durante el periodo comprendido desde la comunicación de la concesión de la subvención hasta la finalización del periodo de justificación de la actividad, anuncio relativo a la colaboración de la Diputación de León, importe concedido, convocatoria y año (señalando las fechas de exposición y contenido del anuncio).

- Ficha de terceros (Anexo V). En el caso de que esta ficha ya obre en poder de la Diputación por haber sido presentada anteriormente para otro expediente, no será necesaria.

Undécima.- Procedimiento de pago .- El pago se efectuará una vez cumplimentada la ficha de terceros (Anexo V) y se haya acreditado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

La justificación de no tener deuda de cualquier tipo con la hacienda provincial, se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial, incorporado de oficio a solicitud del centro gestor.

Duodécima.- Control financiero.- Por el órgano interventor, a través del plan anual de control financiero, se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones concedidas en la convocatoria, que se registrará por lo dispuesto en el Título III de la LGS y sus normas de desarrollo, y en particular se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en esta fase que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

Decimotercera.- Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

Los técnicos contratados de los diferentes campos y especialidades, que participen en los programas de mejora y asesoramiento, no podrán participar asesorando en los programas del marco de la medida de asesoramiento del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León.

Decimocuarta.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro, reintegro, infracciones y sanciones.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo V de la OGS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento regulado en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento, dará lugar a la pérdida del 10% de la subvención concedida.

En el supuesto de que por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitieran dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8 %.

Las pérdidas del derecho al cobro por cada uno de los incumplimientos, tendrán carácter acumulativo.

En cuanto a la pérdida del derecho al cobro y al reintegro de la subvención, se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la OGS y lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se regulará por lo dispuesto en el artículo 26 de dicha norma.

Decimoquinta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, por delegación efectuada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha 14 de septiembre de 2023 en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Decimosexta.- Emisión informes Junta de Castilla y León.- La presente convocatoria está sometida a la tramitación prevista en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo preceptiva la emisión de sendos informes, por la administración competente por razón de la materia en los que se señale la inexistencia de duplicidades y por la administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse.